

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

**2326 Divorcio contencioso 200/2016.**

NIG: 30035 41 1 2016 0001468

DCT. Divorcio contencioso 200 /2016

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: Don Vicente Casimiro Rodríguez Alzueta

Procuradora: Sra. María Dolores Pereira García

Demanda: Doña Juana Muñoz

#### **Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### **Sentencia número 3/2018**

San Javier, 15 de enero de 2018.

Vistos por mí, don Ricardo Cuevas Vela, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de San Javier, los autos seguidos con el número 200/2016, sobre divorcio, promovidos por don Vicente Casimiro Rodríguez Alzueta, representado por la Procuradora Sra. Pereira García y bajo la representación Letrada de la Sra. Sancho Bueno, frente a doña Juana Muñoz, en situación de rebeldía procesal, se ha dictado la siguiente resolución.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Con fecha quince de abril del año dieciséis, se formuló demanda de divorcio de contencioso, por don Vicente Casimiro Rodríguez Alzueta, acompañando la certificación del Registro Civil de la inscripción del matrimonio, sin que del matrimonio haya hijos comunes menores de edad. La demanda fue admitida por Decreto de veintiséis de mayo del mismo año.

Segundo.- Intentada la comunicación personal del escrito de demanda a la Sra. Muñoz, ésta fue infructuosa, practicándose el veinticinco de mayo del año diecisiete la comunicación edictal del procedimiento.

Tercero.- Llegado el día de la vista compareció únicamente el actor, asistido por su letrado, no así la demandada.

#### **Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de don Vicente Casimiro Rodríguez Alzueta, frente a doña Juana Muñoz, debo declarar y declaro el divorcio de los expresados, con todos los efectos legales.

No ha lugar a especial imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que frente a ella podrán interponer recurso de apelación, dentro de los veinte días siguientes a la notificación de la misma.



Una vez firme, comuníquese esta resolución al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior resolución ha sido publicada en legal forma, de lo que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

San Javier, 14 de febrero de 2018.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.